

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

5089 *Notificación de Sentencia en Juicio por Delito Leve 34/2017 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Alcalá la Real (Jaén).*

Anuncio

Don Óscar Cabrera Pérez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcalá La Real.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que el presente Juicio sobre delitos leves, núm. 34/2017, del ha recaído la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 44/2017

En Alcalá la Real, a 6 de junio de 2017.

Doña Cristina Luis Vílchez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Alcalá la Real, ha dictado la siguiente, habiendo visto y examinado los presentes autos de JUICIO POR DELITO LEVE DE ESTAFA, seguidos con el número 34/2017, contra Carla Cristina Da Conceicao Costa con NIE Y-4963501-T, nacida en Portugal el 2/2/1973, administradora única de la mercantil ELECSUR ELECTRODOMÉSTICOS, S.L., en virtud de la denuncia interpuesta por José Luis Pérez Cano, con la asistencia del Ministerio Fiscal, representado por doña Cristina Fernández-Crehuet López.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Las presentes actuaciones se iniciaron como Juicio ordinario por delito leve, señalándose el día 5 de junio de 2017 a las 10:40 horas para la celebración del juicio oral.

Segundo.-Siendo la hora señalada para la celebración del juicio oral, compareció el denunciante no haciéndolo la denunciada pese a estar citada en debida forma, asistiendo también al acto el Ministerio Público.

Celebrado el juicio y concluida la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal solicitó la condena de la denunciada como autora de un delito leve de estafa del artículo 249 párrafo 2º del CP con imposición de la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 6 euros, con sujeción al artículo 53 del CP en caso de impago, más las costas, sin pronunciamiento sobre responsabilidad civil al haber sido restituido el denunciante por la entidad bancaria

correspondiente.

Tercero.-Seguidamente, se dictó sentencia “in voce” condenando a la denunciada citada como autora de un delito leve de estafa, previsto y penado en el artículo 249 párrafo 2º del CP, imponiéndole la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 6 euros, con sujeción, en caso de impago por insolvencia, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, con imposición de las costas procesales si las hubiere. Siendo notificada dicha sentencia en el acto del juicio a las partes comparecidas, y manifestada por éstas su intención de no recurrirla, se declaró firme para las mismas.

HECHOS PROBADOS:

El día 16 de diciembre de 2016, José Luis Pérez Cano compró un televisor LG 32’a través de la página de internet Planeta tv.es a la mercantil ELECSUR ELECTRODOMÉSTICOS, S.L., cuya administradora única y representante es Carla Cristina Conceicao Costa, quien con ánimo de lucro y a sabiendas de que no iba a hacer entrega de mercancía alguna, consiguió la transferencia a su favor de 143,20 euros, importe que le fue restituido al comprador por la entidad bancaria tras interponer la presente denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de estafa previsto en el artículo 249 párrafo 2º del Código Penal, precepto que castiga a los que, como la denunciada, en su calidad de representante legal y administradora única de la mercantil citada, cometan estafa en cuantía no superior a 400 euros.

A tal convicción se llega partiendo de la declaración del denunciante y de las circunstancias que rodean la producción de los hechos, manifestando en el acto del juicio aquel que tras contactar con la denunciada adquirió el televisor, y una vez que le efectuó el pago de 143,20 euros, la denunciada se limitó a ofrecerle excusas para justificar la falta de envío del producto, siendo su actitud totalmente evasiva hasta el momento en que desaparece por completo y pierde todo contacto. Presentó el denunciante documental que acredita que esta estrategia habría sido usada con otras personas.

Atendida la versión coherente y persistente del denunciante, la cual es prestada sin móviles de resentimiento o enemistad, y considerando también la documental obrante, ha de estimarse que tales datos constituyen prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia reconocida en el artículo 24.2 de la Constitución Española, siendo procedente la condena de la denunciada por la falta de estafa que se imputa.

Segundo.-Del indicado delito leve de estafa es responsable criminalmente en concepto de autora, por haber ejecutado material y personalmente los hechos que la integran, Carla Cristina Conceicao Costa.

Tercero.-La pena que procede imponer es la de 1 mes de multa con una cuota diaria de 6 euros. La extensión establecida, que coincide con la solicitada por el Ministerio Fiscal, se estima adecuada a las circunstancias del caso. Respecto de la cuota diaria, ante la ausencia en este caso de datos relativos a la situación económica del autor, se considera proporcionada una cuota diaria de 6 euros, cercana al mínimo legal, sin que se considere

adecuado imponer dicho mínimo, pues no consta que el autor se encuentre en situación de completa indigencia.

Por último, establece el artículo 53.1 CP que si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Cuarto.-De acuerdo con las exigencias de los artículos 109 y siguientes del Código Penal, todo responsable de una infracción penal deberá indemnizar los daños y perjuicios causados. En este caso, sin embargo, no reclamando nada el denunciante por haberle sido ya restituído el importe, no procede pronunciamiento sobre ello.

Quinto.-Las costas del procedimiento, si las hubiere, se imponen a la condenada como responsable de la falta enjuiciada, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 240 de la LECrim y 123 del CP.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso,

FALLO:

Condeno a Carla Cristina Conceicao Costa como autora de un DELITO LEVE DE ESTAFA del artículo 249 párrafo 2º del Código Penal vigente, a la pena de MULTA DE UN MES (30 días) con una cuota diaria de SEIS EUROS (6€), con sujeción en caso de impago por insolvencia a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, imponiéndole el pago de las costas procesales causadas en esta instancia si las hubiere.

Esta sentencia fue dictada in voce, y conformada por las partes presentes, se declaró firme para las comparecidas.

Respecto de la denunciada no comparecida notifíquesele la presente resolución, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado en el PLAZO DE CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de la fecha.-Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su unión a los autos, expido el presente en Alcalá la Real, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Alcalá la Real , a 07 de Noviembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, ÓSCAR CABRERA PÉREZ.